



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0331-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0074/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0074/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0331-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramón Antonio Durán Fernández y Carolina Nathalie Milanesse Pujols, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alexis Manuel Durán Milanesse, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000477, asentada bajo el núm. 000118, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0118, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Ramón Antonio Durán Fernández y Carolina Nathalie Milanesse Pujols, ambos dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1647326-5 y 010-0107338-4, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo, Distrito Nacional; representados por el Lcdo. Elías Samuel Martínez Cordero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0025073-6, con estudio profesional abierto en la calle Primera esquina II núm. 02, Paseo Oriental, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia de CAMBIO de nombre, interpuesta por los señores RAMON ANTONIO DURAN FERNANDEZ y MILANESSE PUJOLS, en representación de su hijo menor ALEXIS MANUEL, por conduce de su abogado apoderado. CAROLINA NATHALIE SECUNDO: ORDENAR por sentencia el cambio de nombre, del menor, ALEXIS IVIANUEL, para que desde ahora y para siempre le lea de la siguiente manera: ANTHONY MANUEL en Todos sus documentos legales y oficiales y los que a partir de ahora se reproduzcan. TERCERO: ORDENAR a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), que autorice al Oficial del estado Civil de la (IRA) primera anotaciones correspondientes en el Acta de nacimiento No.000118, Libro No. 00001, Folio No.0118, del año 2020, correspondientes al joven ALEXIS MANUEL Y en el Página 415 Circunscripción de Azua, hacer el segundo original que reposa en la Oficina Central del Estado Civil. TERCERO: Ordenar el desglose del expediente. QUINTO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de su abogado del suscrito antes indicado. SEXTO: compensar la costa por ser esto Litis de asuntos del estado civil de la persona”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alexis Manuel Durán Milanesse, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000477, asentada bajo el núm. 000118, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0118, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Certificación de la publicación en el Periódico El Caribe, contenido de la publicación de aviso de cambio de nombre correspondiente a Alexis Manuel, el 08 de enero de 2025.
- 3) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Enriquillo Acosta Pérez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 29 de noviembre de 2024.
- 4) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana, correspondiente al Lcdo. Elías Samuel Martínez Cordero.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1647326-5, correspondiente a Ramón Antonio Durán Fernández.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 010-0107338-4, correspondiente a Carolina Nathalie Milanese Pujols.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0339-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Alexis Manuel”, para que en lo adelante figure “Anthony Manuel”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figuran los nombres del inscrito como Alexis Manuel, nacido el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinte (17/02/2020), en el Centro Medico Popular Azuano de Azua, R.D., hijo de Ramón Antonio Durán Fernández y Carolina Nathalie Milanese Pujols; b) resulta, que es interés de los padres del inscrito de que le sea cambiado el primer nombre de Alexis por el de Anthony, en virtud que es el que prefieren utilizar; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, en relativo a la solicitud del cambio de nombre, ésta fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Anthony Manuel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ramón Antonio Durán Fernández y Carolina Nathalie Milanesse Pujols, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta Nacimiento correspondiente a Alexis Manuel Durán Milanesse, registrada con el Número de Evento 010-01-2020-01-00000477, asentada bajo el núm. 000118, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0118, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Anthony Manuel”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Anthony Manuel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.